

dante a la devolución de las cantidades ingresadas como consecuencia de la liquidación de tres mil ciento cuarenta y cuatro pesetas con ochenta céntimos por supuesta falta de cotización a la Seguridad Social sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—José María Cordero, Juan Becerril—José de Olives, Enrique Amat.—Manuel González Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 24 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya S. A.»**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de marzo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.». Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos. Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Altos Hornos de Vizcaya S. A.», sobre cuestiones subjetivas de naturaleza individual deducibles de relaciones contractuales de la competencia de la Magistratura de Trabajo, debemos declarar y declaramos la nulidad del expediente tramitado acerca de las mismas y también en consecuencia la nulidad de las resoluciones recurridas por incompetencia administrativa, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Samuel Robores.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 6 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.»**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 8 de abril de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.». Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos. Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de este recurso contencioso-administrativo entablado a nombre de «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.» contra resolución de 13 d. mayo de 1965, de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, confirmatoria de acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya del 5 de marzo anterior, sobre calificación para retribución del operario José Luis Zuaro González.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro P. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de junio de 1969.—P. D., el Secretario general Técnico Enrique Sánchez de León.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 7 de junio de 1969 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan.**

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como

el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, sexto y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, y 28 del Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943 ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

#### Cooperativas del Campo

Cooperativa de Labradores y Ganaderos «Virgen de los Desamparados», de Vall de Ebo (Alicante).  
Cooperativa Local del Campo «San Antonio», de Anquela del Pedregal (Guadalajara).

#### Cooperativas de Crédito

Cooperativa de Crédito Agrícola «Caja Rural Provincial de Cádiz», de Jerez de la Frontera (Cádiz).

#### Cooperativas Industriales

Cooperativa Industrial «Estudios Socioeconómicos Vascos, S. C. I.», de San Sebastián (Guipúzcoa).  
Cooperativa de Carpinteros «Urocoa», de Arjona (Jaén).  
Cooperativa Industrial del Mármol «Icomar», de Santa María de Lezama (Vizcaya).

#### Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «Sagrada Familia», de Albacete.  
Cooperativa de Viviendas «San Grabiela», de Oviedo (Asturias).  
Cooperativa de Viviendas «Santa Eulalia de Provenzan», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).  
Cooperativa de Viviendas «Santo Domingo de la Calzada», de Granada.  
Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de los Dolores», de Huelva.  
Cooperativa de Viviendas de Empleados Industriales «Santiago Apostol», de Gradién (Huesca).  
Cooperativa de Viviendas «Virgen de Palomeras», de Madrid.  
Cooperativa de Viviendas «Faz de España» de Miraflores de la Sierra (Madrid).  
Cooperativa de Viviendas Ferroviaria «Picasso» de Málaga.  
Cooperativa de Viviendas de Funcionarios «Stella Maris», de Málaga.  
Cooperativa de Viviendas «Thaders», de Murcia.  
Cooperativa de Viviendas para Funcionarios Municipales «Santa Rita», de Puenteareas (Pontevedra).  
Cooperativa de Viviendas «San Antonio de Padua», de Boadilla del Monte (Segovia).  
Cooperativa «Sindical de Viviendas de Sevilla», de Sevilla.  
Cooperativa de Viviendas «Jesús Obrero», de Las Carreras (Vizcaya).  
Cooperativa de Viviendas «Gure-Etxea», de Portugalete (Vizcaya).  
Cooperativa «Bibilitana de la Vivienda», de Calatayud (Zaragoza).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de junio de 1969.—P. D., el Secretario general Técnico Sánchez de León.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

**ORDEN de 11 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Comansa, Empresa Constructora, S. A.»**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de abril de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Comansa Empresa Constructora, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos interpuestos por la representación de «Comansa, Empresa Constructora, S. A.», debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes por estar ajustadas a derecho las resoluciones dictadas el 25 de enero de 1966 por el Director general de Previsión, a virtud de las cuales se estimaron ciertas, eficaces y obligatorias las actas de infracción y de liquidación levantadas por el Inspector provincial de Trabajo de Málaga, a la Entidad gestora, con fecha 16 de octubre de 1965, y por las que se le sancionaba con la multa de 1.200 pesetas y se le declaraba deudora por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral de la cantidad de 4.213,44 pesetas, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1969.—P. D., el Secretario general Técnico Enrique Sánchez de León.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 11 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Metropolitana de Madrid».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de marzo de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Metropolitana de Madrid».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso promovido por la representación de la «Compañía Metropolitana de Madrid», contra la Orden de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, de 2 de enero de 1966, que al desestimar el recurso de alzada confirmó la de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, de 2 de noviembre anterior, que denegó la aprobación del Cuadro horario del personal administrativo del Negociado de Recaudación de dicha empresa, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1969.—P. D., el Secretario general Técnico, Enrique Sánchez de León.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

*ORDEN de 13 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Alejandro Tamargo Fernández y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de abril de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Alejandro Tamargo Fernández y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la empresa «Explotaciones Forestales de la R. E. N. F. E.», contra resolución de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo, de 24 de mayo de 1966, que al decidir recurso de alzada, confirmó, aunque rectificando en parte, acuerdo del Delegado Provincial de Trabajo de Madrid de 16 de marzo de igual año, por las que se aceptó estado de crisis laboral en la factoría de serrería de «Explotaciones Forestales de la R. E. N. F. E.» de Aranjuez (Madrid), afectando a los productores que en aquella se relacionan, cuyos actos administrativos con todos sus respectivos pronunciamientos declaramos válidos, al estar dictados en armonía con el Ordenamiento Jurídico; no se hace expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de junio de 1969.—P. D., el Secretario general Técnico, Enrique Sánchez de León.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 13 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Felipe Pérez Palacios y don José Ripoll Pérez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de marzo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Felipe Pérez Palacios y don José Ripoll Pérez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Pérez Palacios y don José Ripoll Pérez, contra resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, de 18 de febrero de 1966, que al decidir el recurso de alzada igualmente desestimó el entabado por los mismos interesados frente a acuerdo del Delegado Provincial de Trabajo de Madrid, de 29 de diciembre de 1963, sobre clasificación profesional de aquellos, cuya resolución por estar dictada en armonía con el Ordenamiento Jurídico, es válida y subsistente; no se hace expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—José Trujillo.—Enrique Amat.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de junio de 1969.—P. D., el Secretario general Técnico, Enrique Sánchez de León.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos y Reglamento de la Entidad «Mutualidad de Futbolistas Españoles», domiciliada en Madrid.*

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutualidad de Futbolistas Españoles» introduce en sus Estatutos y Reglamento, y habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General, de fecha 22 de julio de 1968, fue aprobado el Estatuto y Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.639;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto y Reglamento de la entidad denominada «Mutualidad de Futbolistas Españoles», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.639 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Futbolistas Españoles».—Madrid.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Gas y Electricidad, S. A.» la ampliación de la central termoelectrónica «San Juan de Dios».*

Visto el expediente incoado en la Delegación del Ministerio de Industria en Palma de Mallorca, a instancia de «Gas y Electricidad, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar su central «San Juan de Dios», instalada en Palma de Mallorca, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles ha resuelto: